



*Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal*

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Teorama, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Despacho Comisorio  
Radicado: 54-800-40-89-001-2018-00092-00

Observando el anterior informe secretarial y en atención a que se encuentra registrado en la oficina competente el embargo decretado sobre el bien inmueble rural denominado EL SILENCIO - VEREDA SANTA INES, distinguido con la matrícula inmobiliaria N.º 266-1325, de la oficina de instrumentos públicos de Convención, el cual según el folio de matrícula se encuentra ubicada en el municipio de Teorama – Norte de Santander – de propiedad del demandado RAMON DAVID SUAREZ identificado con la cedula de ciudadana N.º 13.371.431, teniendo en cuenta que con Auto de fecha 26 de febrero de 2019, se había ordenado ya su secuestro. En consecuencia, para llevar a cabo dicha diligencia se COMISIONA a la inspección del Municipio de Teorama para que practique la diligencia administrativa de secuestro del bien inmueble antes referenciado, conforme a lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del código General del Proceso, que refiere a la colaboración que deben prestar las autoridades administrativas.

La anterior comisión se confiere con las mismas facultades que por Ley están asignadas a este Despacho, incluidas las de designar secuestro y fijarle los honorarios provisionales, los cuales no podrán exceder de la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000). Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, concediéndole amplias facultades y el término necesario para el cumplimiento de la comisión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

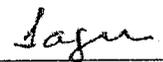
El Juez,

  
JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 02 DEL MES agosto DE 2023  
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 40

SECRETARIA:

  
Luz Adriana González  
Narváez



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal

## JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Teorama, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Despacho Comisorio  
Radicado: 54-800-40-89-001-2018-00093-00

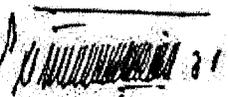
Encontrándose debidamente registrado el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 266-229, de propiedad del demandado SAUL ANGARITA RINCON, es del caso proceder a la diligencia de secuestro del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

**COMISIONESE**, al Juzgado Promiscuo Municipal de San Calixto, para llevar a cabo la diligencia de secuestro al inmueble embargado, consistente en un predio rural denominado LAS BRISAS, VEREDA PUENTE REAL, de una extensión de HAS 9.250 M2, en el municipio de San Calixto, con registro catastral No. 546700002000000010379000000000, individualizado por los siguientes linderos PUNTO DE PARTIDA, el detalle 5 localizado al NOROESTE del predio, en la concurrencia de las colindancias de terrenos inservibles, Carmen Emiro Montaguth y el interesado, colinda así: NORTE, con Carmen Emiro Montagut, del detalle 5 al 8, en 320 mts. Callejón al medio. Este, con terrenos inservibles, del detalle 8 al 1, en 130 mts. SUR, con Moisés Franco, del detalle 1 al 6, en 420 mts. Callejón al medio. OESTE, con Carlos Angarita, del detalle 6 al 7, en 101.68, distinguido con matrícula inmobiliaria N° 266-229 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención, de propiedad del demandado SAUL ANGARITA RINCON.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 02 DEL MES agosto DE 2023  
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 40

SECRETARIA:   
Luz Adriana González  
Narvárez



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Despacho Cornisorio  
Radicado: 54-800-40-89-001-2020-00046-00

Encontrándose debidamente registrado el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. ° 266-617, de propiedad del demandado JOSE ALIRIO AMAYA RINCON, es del caso proceder a la diligencia de secuestro del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

**COMISIONESE**, al Juzgado Promiscuo Municipal de San Calixto, para llevar a cabo la diligencia de secuestro al inmueble embargado, consistente en un predio rural denominado EL DIVISO, VEREDA LA LAGUNA, de una extensión de 16 HAS, 2500 m2, en el municipio de San Calixto, con registro catastral No. 546700002000000010213000000000, individualizado conforme a la resolución número 001888 del 18 de octubre de 1978 del instituto colombiano de la reforma agraria, distinguido con matrícula inmobiliaria N° 266-617 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención, de propiedad del demandado JOSE ALIRIO AMAYA RINCON.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

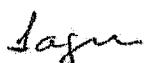
El Juez,

  
JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 02 DEL MES agosto DE 2023  
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 40

SECRETARIA:

  
Luz Adriana González  
Narváez

INFORME SECRETARIAL

Ejecutivo Singular 54-800-40-89-001-2021-00174-00  
DEMANDANTE : NIDIA QUINTERO GUERRERO  
DEMANDADO : ROSA MARIA OROZCO RAMIREZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TEORAMA**

Teorama, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose allegado el despacho comisorio N° 003 debidamente diligencia por el inspector Urbano de Policía C.D.V. de Valledupar – Cesar doctor HECTOR CUBILLOS PALOMINO, del bien inmueble objeto de la medida en este proceso por la autoridad comisionado, encuentra el juzgado que no debió darse traslado por la secretaria del Despacho del incidente promovido por el señor WILFRIDO JOSE ALFARO BARRIOS por intermedio de defensora publica doctora YURANY CONTRERAS ACOSTA, razón por la cual debe enmendarse el yerro en mención.

Como las actuaciones ilegales no surten efectos, tal como lo ha sostenido la doctrina del antiprocesalismo y de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia debe este despacho declarar la ilegalidad del traslado en mención de fecha 25 de julio de 2023, a efectos de dar cumplimiento al trámite establecido en el numeral 8 del artículo 597 del Código General del Proceso, tal como se dirá en la parte resolutive de este proveído.

De igual forma se dispone incorporar al expediente el despacho comisorio debidamente diligenciado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TEORAMA, NORTE DE SANTANDER,**

**RESUELVE:**

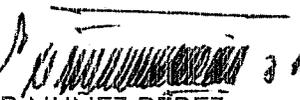
**PRIMERO:** Declarar la ilegalidad del traslado del incidente mediante auto de fecha 25 de julio de 2023, con base en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Incorpórese al expediente el despacho comisorio N° 003 debidamente diligenciado por el inspector Urbano de Policía C.D.V. de Valledupar – Cesar doctor HECTOR CUBILLOS PALOMINO.

**TERCERO:** En firme este auto se dará el trámite conforme a lo establecido en el artículo 597 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

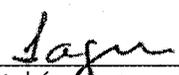
El Juez,

  
JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 2 DEL MES agosto DE 2023  
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 40

SECRETARIA:

  
Luz Adriana González Narváez



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Despacho Comisorio  
Radicado: 54-800-40-89-001-2023-00012-00

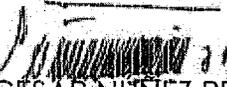
Encontrándose debidamente registrado el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N.º 270-12587, de propiedad del demandado DIMAS BALMACEDA, es del caso proceder a la diligencia de secuestro del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

**COMISIONESE**, al Juzgado Civil Municipal de la ciudad de Ocaña, para llevar a cabo la diligencia de secuestro al inmueble embargado, consistente en un predio urbano denominado CALLE 4 49-23 HOY, CARRERA 52 3-81 SEGUN CATASTRO, CALLE 4 CARRERA 26 LOTE 40 URB JOSE ANTONIO GALAN, de una extensión (7) metros de frente, (14) mts de fondo, ubicado en el municipio de Ocaña, con registro catastral No. 544980103000001150010000000000, individualizado por los siguientes linderos generales "por el Norte con lote 41 de la corporación; SUR, con el lote 39 de la corporación; ORIENTE, con calle 4 en medio con lote 362 de la corporación; OCCIDENTE, con lote sin número de la corporación", distinguido con matrícula inmobiliaria N° 270-12587 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, de propiedad del demandado DIMAS BALMACEDA.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

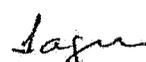
El Juez,

  
JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DÍA DE HOY 02 DEL MES agosto DE 2023  
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 40

SECRETARIA:

  
Luz Adriana González  
Narváez



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Despacho Comisorio  
Radicado: 54-800-40-89-001-2023-00049-00

Encontrándose debidamente registrado el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N.º 266-3135, de propiedad del demandado ALIRIO MARTINEZ AMAYA, es del caso proceder a la diligencia de secuestro del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

**COMISIONESE**, al Juzgado Promiscuo Municipal de San Calixto, para llevar a cabo la diligencia de secuestro al inmueble embargado, consistente en un predio rural denominado LA ESPERANZA, VEREDA EL TARRA, de una extensión de 16 HAS, en el municipio de San Calixto, individualizado por los siguientes linderos Por el ORIENTE colindando con predio de Noel Rizo, desde una mojonadura de piedras de cemento marcadas con el número 1, situado en el alto de un filo; se sigue diagonalmente hacia el NORTE, por otro filo que se desprende del anterior, hasta llegar a un guamo, que se puso al pie de una mojonadura de piedras marcada con el número 2 y que esta puesta para lindero; por el NORTE, desde el punto anterior el guamo y el mojon número 2 se sigue por un filo de para abajo, colindando con predio de Juan Mora, hasta llegar a un salto que hace una quebradita dentro del precio pretendido en adjudicación. Por el OCCIDENTE, desde el punto anterior colindando con predio que fue de Domingo Valencia, propiedad hoy de Paulino Rodríguez, se sigue la travesía en dirección SUR, hasta llegar a un árbol llamado guaryacan, en el filo. Por el SUR, desde el guaryacan nombrado anteriormente, se sigue por un filo de para arriba, colindando con el mismo predio de rodíguez hasta llegar al mojón número 1, en filo que se tomo como primer lindero, distinguido con matrícula inmobiliaria N° 266-3135 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención, de propiedad del demandado ALIRIO MARTINEZ AMAYA.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 02 DEL MES agosto DE 2023  
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 40

SECRETARIA:

Luz Adriana González Narváez